

**BORRADOR de Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convoca procedimiento de acceso al Cuerpo de Catedráticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en particular su artículo 64, establece que sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica del Estado, la administración educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros docentes públicos sin necesidad de cambio del cuerpo docente al que se pertenece. Asimismo, favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros docentes públicos que soliciten cambiar del cuerpo docente al que se pertenece.

**ANTECEDENTE DE HECHO**

**Único.-** Es preciso impulsar el desarrollo profesional del personal docente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la incorporación de medidas que faciliten el progreso en su carrera profesional, a fin de que el sistema educativo pueda afrontar en mejores condiciones los nuevos retos demandados por la sociedad.

Por otro lado, la promoción de estos funcionarios y funcionarias, entre cuyas funciones se atribuirán la dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica, el ejercicio de la jefatura de departamento de coordinación didáctica y de orientación, en su caso, la dirección de la práctica profesional de quienes se incorporen a la función pública docente o la coordinación de los programas de formación continua del profesorado, repercutirá positiva y directamente en la calidad educativa.

Al anterior antecedente le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, establece los requisitos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. Concretamente, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima, establece que los aspirantes que deseen acceder a los Cuerpos de

Catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el de concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos, disponiéndose que el número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30 % del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.

**Segundo.-** El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3.1 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes realizará la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en sus ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación, estableciendo, en su artículo 39 que el sistema de acceso a este Cuerpo será el de concurso de valoración de méritos.

**Tercero.-** Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinto.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Sexto.-** La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en cuanto le sea de aplicación.

Las demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidas, tanto los aspirantes como la Administración y la Comisión de selección.

Conforme a los anteriores fundamentos jurídicos, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 6.i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aprobar sus bases reguladoras.

**Segundo.-** Se convocan un total de 1.027 plazas distribuidas por las especialidades y turnos que se establecen en el Anexo III de la presente.

**Tercero.-** Aprobar las bases contenidas en el Anexo I, y el Baremo determinado en el Anexo II de esta Orden.

**Cuarto.-** Ordenar la publicación de esta Orden y de sus anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a

## **ANEXO I. ÍNDICE Y BASES DE LA CONVOCATORIA.**

### **ÍNDICE**

1. Procedimiento selectivo objeto de la presente convocatoria.
2. Requisitos de las personas aspirantes.
3. Tasas de inscripción, solicitud y documentación acreditativa de requisitos.
4. Plazo para la presentación de solicitudes.
5. Admisión de las personas aspirantes.
6. Aportación de méritos.
7. Órgano de selección.
8. Procedimiento selectivo.
9. Nombramiento como funcionario de carrera.
10. Desarrollo normativo

### **ANEXO II**

- 1.- Baremo de méritos para el Cuerpo de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.-Baremo de méritos para el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 3.- Baremo de méritos para el Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño.

**ANEXO III** Plazas ofertadas por especialidades y turnos.

**ANEXO IV** Titulaciones equivalentes.

## **BASES DE LA CONVOCATORIA**

### **1. PROCEDIMIENTO SELECTIVO OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:**

1.1. Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Música y Artes Escénicas, Artes Plásticas y Diseño y Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a las plazas por especialidades que se indican en el Anexo III.

1.2. De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el capítulo II del título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas ofrecidas.

### **2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

2.1. Para ser admitidos al procedimiento selectivo objeto de la presente orden, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de alguno de los siguientes títulos: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia, que se establecen en el Anexo IV a la presente Resolución.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se

establecen los requisitos y procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, el RD 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado ó el RD 1171/2003/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

b) No haber alcanzado la edad máxima establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por el artículo 8.1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

f) Ser titular de la especialidad del Cuerpo por la que se participa y acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el Cuerpo.

g) Ser funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, en puestos de trabajo de la Inspección de Educación, los encuadrados en las relaciones de puestos

de trabajo y los adscritos en plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo su último destino en el Cuerpo por el que se participa.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que prestan servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Educación.

h) Para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas los aspirantes deberán acreditar además la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Se acreditará esta formación y capacidad si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctorado.
- Estar en posesión de título universitario oficial de máster, para cuya obtención se exijan, al menos, 60 créditos ECTS, y que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados.

Quienes no acrediten la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con el párrafo anterior, podrán acreditarla si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber dirigido como mínimo un trabajo final de estudios o trabajo final de Máster con arreglo a los planes de estudios correspondientes a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o un trabajo de investigación con arreglo a los planes de estudios correspondientes a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y haber impartido un mínimo de 12 meses de docencia, en Conservatorio Superior de Música, ejercidos de forma continua o discontinua.

-Para acreditar la condición de dirección de un trabajo final será necesario aportar un certificado de la dirección del centro en el que se acredite la veracidad de la información aportada.

-Para acreditar los servicios prestados a la administración educativa se deberá presentar la hoja de servicios donde conste la especialidad impartida y el curso al que corresponden, salvo que los servicios hayan sido prestados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber desarrollado como mínimo un proyecto de investigación completo en un grupo de investigaciones perteneciente a alguno de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores y haber impartido un mínimo de 12 meses de docencia, en Conservatorio Superior de Música, ejercidos de forma continua o discontinua.

-Para acreditar la participación en un proyecto de investigación completo será necesario aportar un certificado de la dirección del centro en la que se acredite la veracidad de la información aportada.

-Para acreditar los servicios prestados a la administración educativa se deberá presentar la hoja de servicios donde conste la especialidad impartida y el curso al que corresponden, salvo que los servicios hayan sido prestados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones que dan lugar a exención del abono de la misma.

2.2 Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos.

2.3 Podrán participar por el turno de personas con discapacidad aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que deberá ser acreditada junto con la solicitud de participación, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones atribuidas a la función docente de la especialidad. Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de acceso general. De no acreditarse la discapacidad por encontrarse pendiente de dictamen, la admisión por este turno quedará condicionada a su acreditación con carácter previo a la adjudicación de las plazas tras la baremación definitiva, decayendo en este derecho y considerándose su participación por el turno libre.

### **3. TASAS DE INSCRIPCIÓN, SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS.**

### 3.1. Tasas.

El importe de las tasas de inscripción en el proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, de 3 de enero de 2022, por la que se informa sobre las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, será de 74,31 euros.

El pago de la tasa se llevará a cabo mediante la cumplimentación del Modelo 700 para abono de tasas, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias. La cumplimentación y presentación del modelo tributario 700, junto con la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, es obligatoria en todos los casos, aun cuando la persona aspirante tenga derecho a una exención y, por tanto, no lleve aparejado el abono de cantidad alguna o conlleve el abono de una cantidad inferior a la establecida. En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación.

No obstante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se establecen una serie de exenciones y bonificaciones para las siguientes situaciones de la persona aspirante, que deberán acreditarse con la documentación que se señala a continuación y aportarse junto con la solicitud y el modelo 700 en el momento de su presentación:

#### **Exenciones:**

<b>Situación</b>	<b>Documentos acreditativos</b>
Pertenencia a una familia numerosa de categoría especial	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría especial, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa.

Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	Resolución administrativa o certificación oficial expedida por la autoridad administrativa competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%
--	---

**Bonificaciones del 50% del importe de la tasa:**

<b>Situación</b>	<b>Documentos acreditativos</b>
Pertenencia a una familia numerosa de categoría general	Título oficial que acredite la condición de familia numerosa con categoría general, expedido por la autoridad administrativa competente, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, y que se encuentre en vigor en el momento de liquidar la tasa

3.1.2. La falta de pago o el pago incompleto de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa en el plazo de reclamaciones establecido entre la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del procedimiento.

No procederá devolución de tasa por derechos de inscripción en los supuestos de no participación o de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

**3.2. Solicitud.**

3.2.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar la solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los participantes presentarán una única solicitud en la que deberán señalar la especialidad por la que concurren debiendo abonar la tasa correspondiente. En el supuesto de que se hayan presentado varias solicitudes solamente se considerará la última presentada, quedando anuladas y sin efecto las anteriores.

Las personas aspirantes deberán observar que su solicitud ha sido registrada debidamente y han recibido el justificante de presentación que entrega la sede electrónica. De no ser registrada, no se podrá tomar parte en el procedimiento.

En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

- a) Se deberá señalar la especialidad por la que se participa.
- b) Se declarará estar en posesión de todos los requisitos previstos para concurrir a la convocatoria.
- c) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a la página de intermediación de Títulos, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales a efectos de verificar la posesión del título de requisito alegado por las personas participantes.
- d) La solicitud incluirá un consentimiento de acceso, por parte de la Dirección General de Personal, a los datos del aspirante en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En caso de no marcar este consentimiento, quien resulte seleccionado deberá presentar el certificado correspondiente.

3.2.2. En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento, conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

El plazo de presentación de las solicitudes, y de la documentación que debe acompañarla, será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación, y una vez analizadas las solicitudes, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, dictará

resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos que será publicada en la web de la Consejería.

5.2. Plazo para subsanar defectos de la solicitud y presentar reclamaciones contra la lista provisional.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas listas, los aspirantes podrán subsanar los defectos de su solicitud, así como reclamar contra su exclusión u omisión mediante escrito que dirigirán a la Dirección General de Personal y que podrán presentar en la forma señalada en la Resolución por la que se aprueben el listado provisional de admitidos y excluidos.

Si la persona aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, en su caso, se le tendrá por desistida de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo, no admitiéndose en esta fase del procedimiento la modificación de las opciones indicadas en la solicitud de participación.

5.3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal, que será publicada en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se aprobarán las listas definitivas de las personas admitidas y excluidas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, decayendo en todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en este procedimiento selectivo de detectarse el incumplimiento de alguno de ellos.

Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá

interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

## **6. APORTACIÓN DE MÉRITOS:**

6.1. Únicamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados en la forma indicada en las bases y en el baremo de méritos de esta convocatoria, sean alegados por el solicitante durante el plazo de presentación de instancias. Los méritos que no sean alegados en este plazo no podrán ser invocados en ningún caso en el periodo de reclamaciones.

A través de la aplicación informática mediante la que se cumplimenta la instancia de participación se mostrará a los participantes la puntuación que tenga preasignada a partir de la información que sobre sus méritos consta a esta Dirección General de Personal. Junto con dicha puntuación se reflejará a través del aplicativo la relación de la documentación acreditativa de méritos que obra en poder de esta Administración educativa.

Se podrá añadir en su solicitud aquellos méritos que no figuren en la preasignación efectuada por esta Administración. A tal efecto, cumplimentará los campos que el aplicativo le indique como obligatorios y adjuntará por vía telemática la documentación acreditativa que corresponda, para su comprobación y baremación por esta Administración

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo alegarse su posesión y acreditarse posteriormente, de encontrarse únicamente pendiente de expedición.

6.1.1. Los méritos alegados deberán justificarse en los términos establecidos en el Anexo I, con las siguientes salvedades:

- a) Los méritos del apartado I.1.1 (antigüedad) se incorporarán de oficio por la Administración.
- b) Para quienes así lo indiquen en la solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de los méritos del apartado II.2, relativos a los cursos y actividades de formación superados que figuren inscritos en el expediente electrónico del docente, Registro

de Formación Permanente del Profesorado de Canarias, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado.

6.1.2. Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en el apartado III.3.1.2 del Anexo II y obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989, serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el aspirante no se oponga a su consulta. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.

6.2 Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

b) Los documentos que se presenten expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

c) Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

## **7. ÓRGANO DE SELECCIÓN:**

7.1. La valoración de los méritos de las personas aspirantes en el procedimiento se realizará por una Comisión que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal, formada por personal funcionario perteneciente a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes.

Esta Comisión no podrá proponer como seleccionados un número de aspirantes superior a las plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, si se produjera la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos y siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Personal, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, propondrá al inmediatamente posterior en puntuación al último seleccionado de la especialidad correspondiente.

## 7.2. Nombramiento del órgano de selección.

### a) Comisión de Valoración.

La Dirección General de Personal procederá por designación directa al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, quedando compuesta por una presidencia, que será designada por aquélla y cuatro vocales, de entre los que se designará la secretaria por acuerdo de sus miembros en la sesión de constitución.

Deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Capítulo II, Sección 3, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a estas Bases, así como a las Instrucciones que eventualmente sean dictadas por la Dirección General de Personal para un mejor desarrollo del procedimiento.

En el ejercicio de sus funciones actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, garantizando, además, el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos obligándose al deber de sigilo profesional.

## 7.3 Funciones de la Comisión de Valoración:

- a) El desarrollo del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden y el esclarecimiento de las dudas que se puedan plantear.
- b) La recepción de la documentación justificativa de los méritos de los aspirantes y su custodia hasta la finalización del proceso selectivo.
- c) La valoración provisional de los méritos alegados por los aspirantes
- d) La valoración de las posibles reclamaciones contra la baremación provisional y la baremación definitiva.
- e) La elaboración y ordenación de las listas de aspirantes, con expresión de la valoración definitiva obtenida, así como elevación de propuesta de seleccionados a la Dirección General de Personal.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a distancia, por videoconferencia o audioconferencia, debiendo en este último caso procederse conforme prevé artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### 7.5. Nombramiento de asesores especialistas.

La Comisión de Valoración, al amparo del artículo 8 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes podrá proponer motivadamente a la Dirección General de Personal, que conforme a las disponibilidades de personal y presupuestaria resolverá, la incorporación de especialistas para el asesoramiento en la valoración de los méritos del presente procedimiento, pudiendo actuar con voz pero sin voto.

#### 7.6. Abstención y recusación.

##### 7.6.1. Abstención.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que incurran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### 7.6.2. Recusación.

Una vez publicada la relación de miembros de la Comisión se podrá promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, fundándose en las causas expresadas en el apartado anterior. Quien sea objeto de recusación manifestará al Presidente si se da o no la causa alegada, acordando éste su sustitución en el primer caso, o resolviendo de negarse la causa de recusación, en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos. En el caso de que la recusación se presentara contra la Presidencia del Tribunal, corresponderá a la Dirección General de Personal, su resolución.

### **8. PROCEDIMIENTO SELECTIVO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los seleccionados, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

#### 8.1. Valoración de Méritos

La Comisión de Valoración, mediante la aplicación del baremo previsto en el Anexo II, valorará todos los méritos alegados por los aspirantes.

##### 8.1.1. Baremación Provisional

La puntuación alcanzada por los aspirantes, en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, se publicará mediante Resolución de la Dirección General de Personal.

### 8.1.2 Reclamaciones contra la baremación provisional y escritos de subsanación.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen sobre la puntuación que se les haya asignado a través del medio que en la Resolución de publicación de la baremación provisional se acuerde.

Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo nueva documentación de méritos, debiendo los requisitos haberse obtenido antes del plazo de finalización de presentación de instancias de la convocatoria.

### 8.1.3. Listado definitivo de puntuación y de aspirantes seleccionados.

La Comisión de Valoración, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra la baremación provisional, elaborará la lista de los aspirantes propuestos para ser seleccionados hasta el número máximo de plazas que se le hayan asignado, ordenados de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados siguientes.

La asignación de las plazas, que se efectuará por especialidad de acuerdo con el número y turno previsto en el Anexo III, se realizará, en primer lugar, sobre las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad, ordenadas según la puntuación obtenida en el baremo de méritos, añadiéndose las que no resultaran adjudicadas, por haber un número menor de presentados que de plazas convocadas, al turno libre de esa misma especialidad para su asignación según la puntuación obtenida por los aspirantes en el Baremo en orden decreciente.

Contra la propuesta de seleccionados no cabrá reclamación alguna, sin perjuicio de la interposición de recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### 8.1.4 Criterios para resolver los empates respecto a la ordenación de los aspirantes propuestos como seleccionados.

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso, aquellos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo I de la presente convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el Anexo I de la presente convocatoria.
- c) Los criterios establecidos anteriormente, a) y b), por el orden en el aparecen en el Anexo II sin los límites máximos de puntuación establecidos en cada caso.

## **9. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DE CARRERA DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal aprobará la relación de seleccionados para su remisión al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos. Los nombramientos tendrán efectos del día establecido en la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### **9.1 Destino del cuerpo de catedráticos.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que accedan al Cuerpo de Catedráticos por esta convocatoria estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En caso de que se haya accedido por la misma especialidad que estuviera ejerciendo en el momento de la resolución del presente procedimiento, el personal funcionario permanecerá como catedrático en el mismo destino que ocupaba en el cuerpo de procedencia.

En caso de que se haya accedido por una especialidad diferente de la que estuviera ocupando en el momento de la resolución del presente procedimiento, será declarado en excedencia en el cuerpo de catedráticos en esa especialidad y solo será efectiva su incorporación como catedrático de la misma cuando obtenga vacante, a través de los procedimientos de provisión de puestos reglamentarios.

## **10. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN**

Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para dictar las instrucciones de interpretación y ejecución de la presente Orden que resulten procedentes.

Todas las referencias en estas Bases en las que se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.